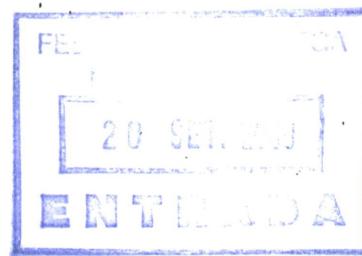




XUNTA DE GALICIA  
CONSELLERIA DE TURISMO,  
JUVENTUD Y DEPORTES  
DELEGACION PROVINCIAL  
PONTEVEDRA



4383

2069

De:

DEPORTES

como

Cludad, Fecha y ref.  
Ciudad, Dala e ref.

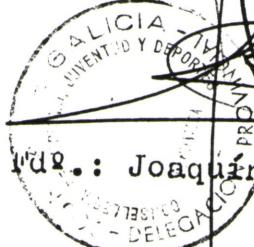
Pontevedra

a 25 de Noviembre

de 1965

Me es grato comunicarle que, a la vista de la documentación presentada por ese Club en solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Xunta de Galicia, la Dirección General de Juventud y Deportes ha procedido a su registro con el nº 669  
se adjuntan Estatutos.

EL DELEGADO PROVINCIAL

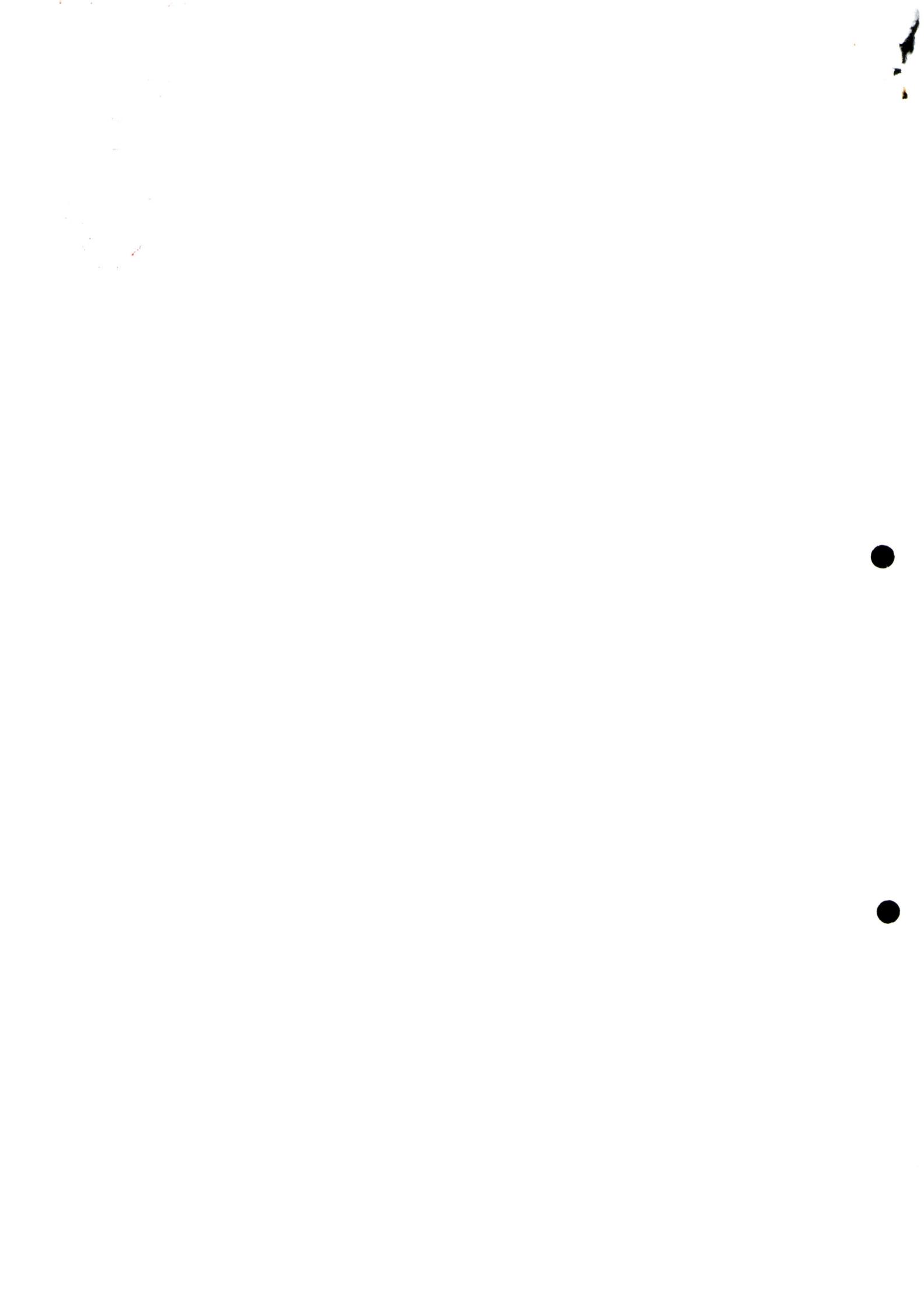


Dir.: Joaquín Queizán Taboada

A:

SR. PRESIDENTE DEL  
CLUB TREBOADA SAN SALVADOR

VIGO





## ESTATUTOS DE TREBOADA F.C - SAN SALVADOR

### CAPITULO 1

#### NORMAS GENERALES

Artículo 1º. - El/ la TREBOADA F.C - SAN SALVADOR..... es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro.

Artículo 2º. - El/la TREBOADA F.C - SAN SALVADOR. practicará como principal modalidad deportiva la de .... FUTBOL.... y se afiliará a la Federación Española de ..... FUTBOL..... que someterá estos Estatutos a la aprobación del Consejo Superior de Deportes.

El/la TREBOADA F.C - SAN SALVADOR... practicará asimismo las modalidades deportivas de .... FUTBOL..... ...., a cuyo fin funcionarán las secciones deportivas correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribir a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º. - El/la TREBOADA F.C - SAN SALVADOR... se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

A) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter, con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación de su objeto social.





B) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

C/ El/la TREBOADA F.C.-SAN. SALVADOR..... podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y omitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con las siguientes requisitos:

1º) Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en Asamblea General extraordinaria.

2º) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictámen económico-actuarial.

3º) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por ciento del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del Patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 4º. - El/la TREBOADA F.C.-S. SALVADOR podrá recibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad de 500.000.- Ptas. En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad, será necesario autorización expresa del Consejo Superior de Deportes, previo informe de la Federación correspondiente.

Artículo 5º. - El domicilio social se fija en..... Vigo..... calle de Salvaterra... 91-5.º A.... teléfono... 23.35.32... debiendo,





en caso de variación, dar cuenta al Consejo Superior de Deportes.

El/la TREBOCADA F.C. S. SALVADOR... también contará con los siguientes locales o instalaciones propias.

## CAPITULO 11

### Clases de socios, admisión, derechos y obligaciones

Artículo 6º.— El número de socios será limitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: De número, honorarios, aspirantes y familiares.

Artículo 7º.— Son socios de número todas las personas mayores de edad, — que satisfagan la cuota social establecida.

Los menores de 18 años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios aspirantes, teniendo derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Comisión Directiva y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

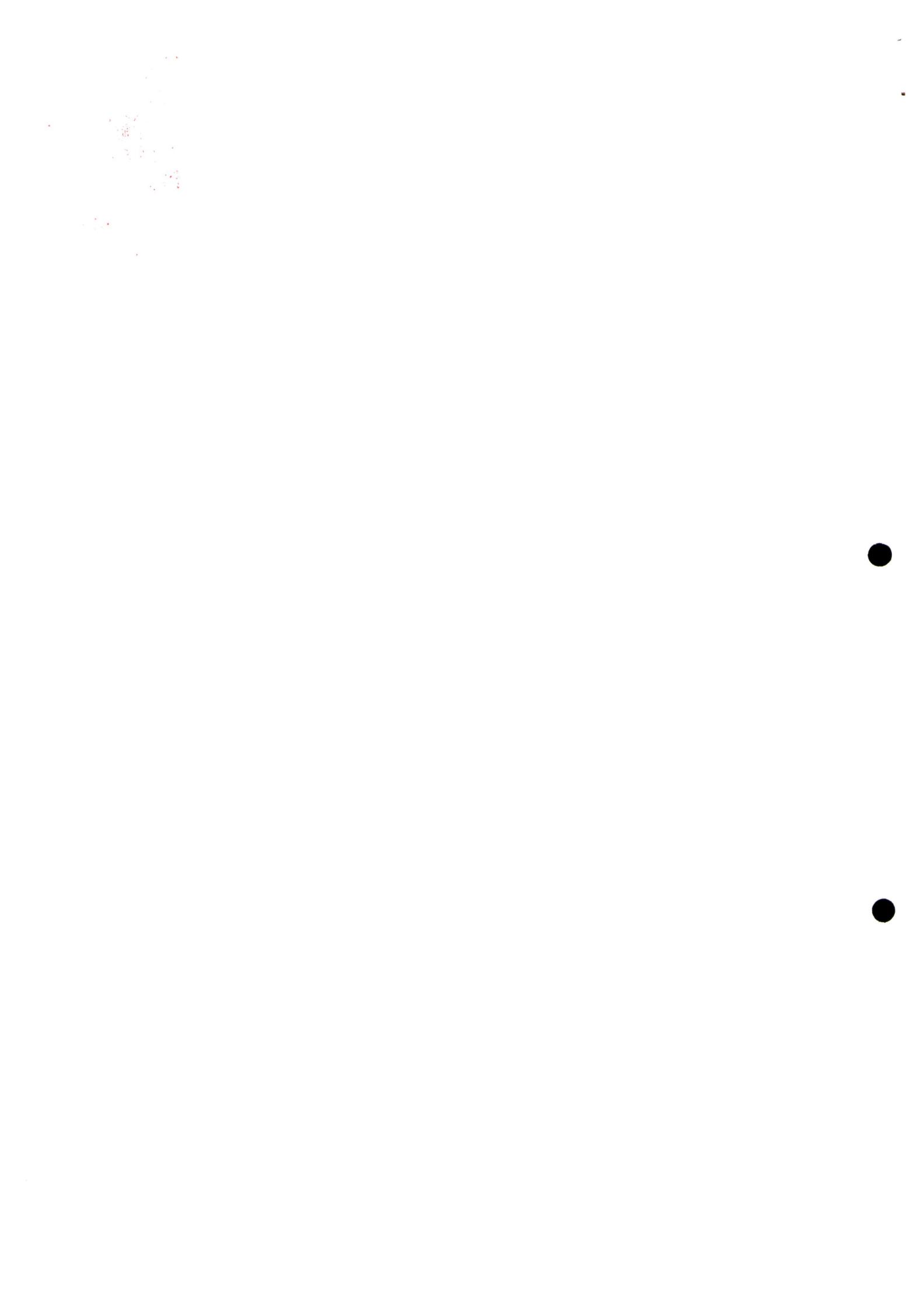
Serán socios honorarios aquellos personas a quienes la Comisión Directiva confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la sociedad.

Son socios familiares todas aquellas personas que dependen económicamente de un socio de número y convivan con él en el mismo domicilio.

### Artículo 8º.—

1.— Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación
- b) Exigir que la Asociación se ajusta a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a





- c) Separarse libremente de la Asociación.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno de Asociación.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación, siempre que tenga plena capacidad de obrar.

2.- Son obligaciones de los socios de número:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostentamiento y difusión del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la sociedad.

3.- Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones sociales de la Asociación.

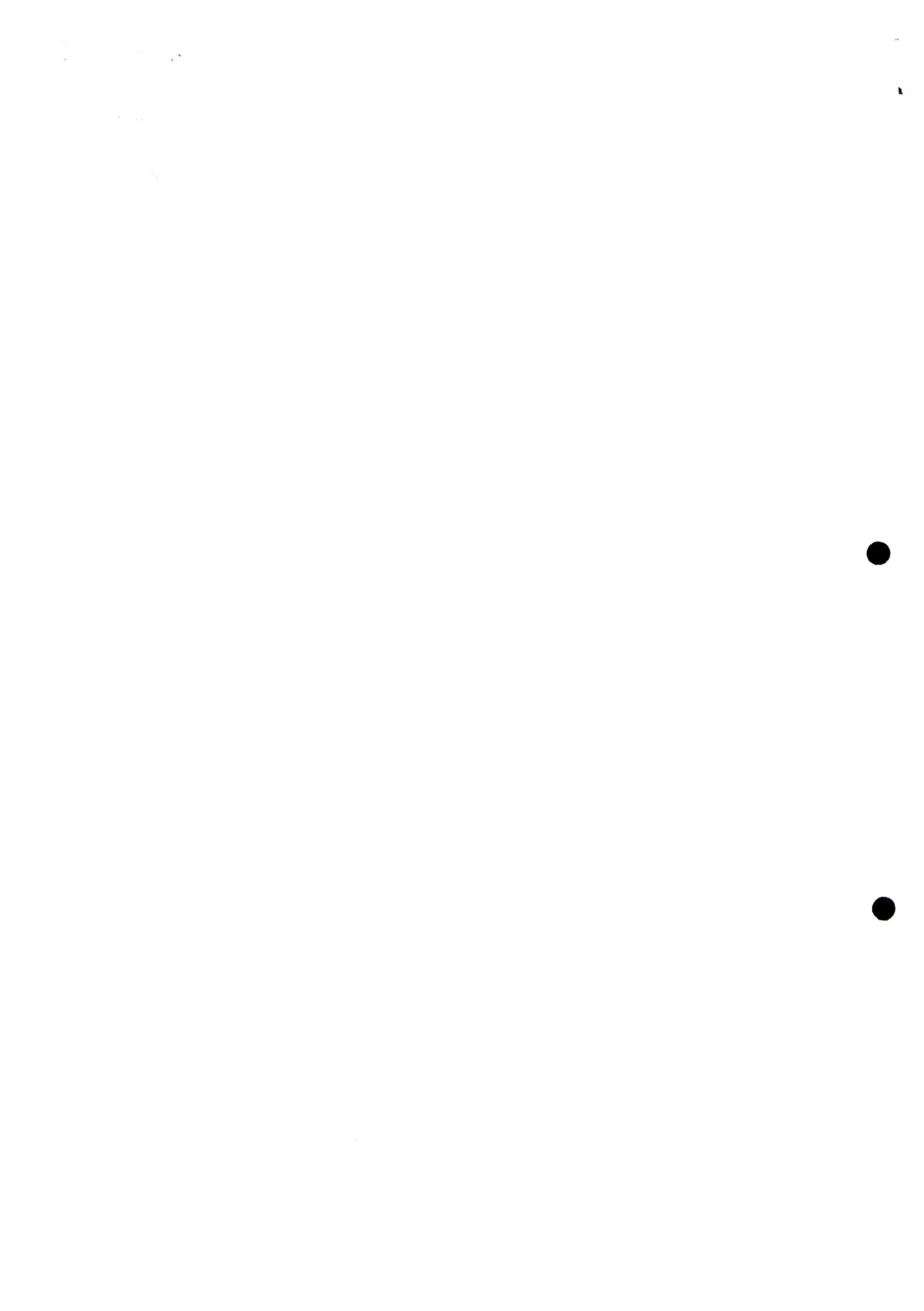
4.- Los familiares de los socios de número tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

- Tener la edad señalada para cada una de ellas.
- Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva.
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:

- Por voluntad propia.
- Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado.





#### Artículo 13º.-

1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente.

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

#### Artículo 14º.-

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

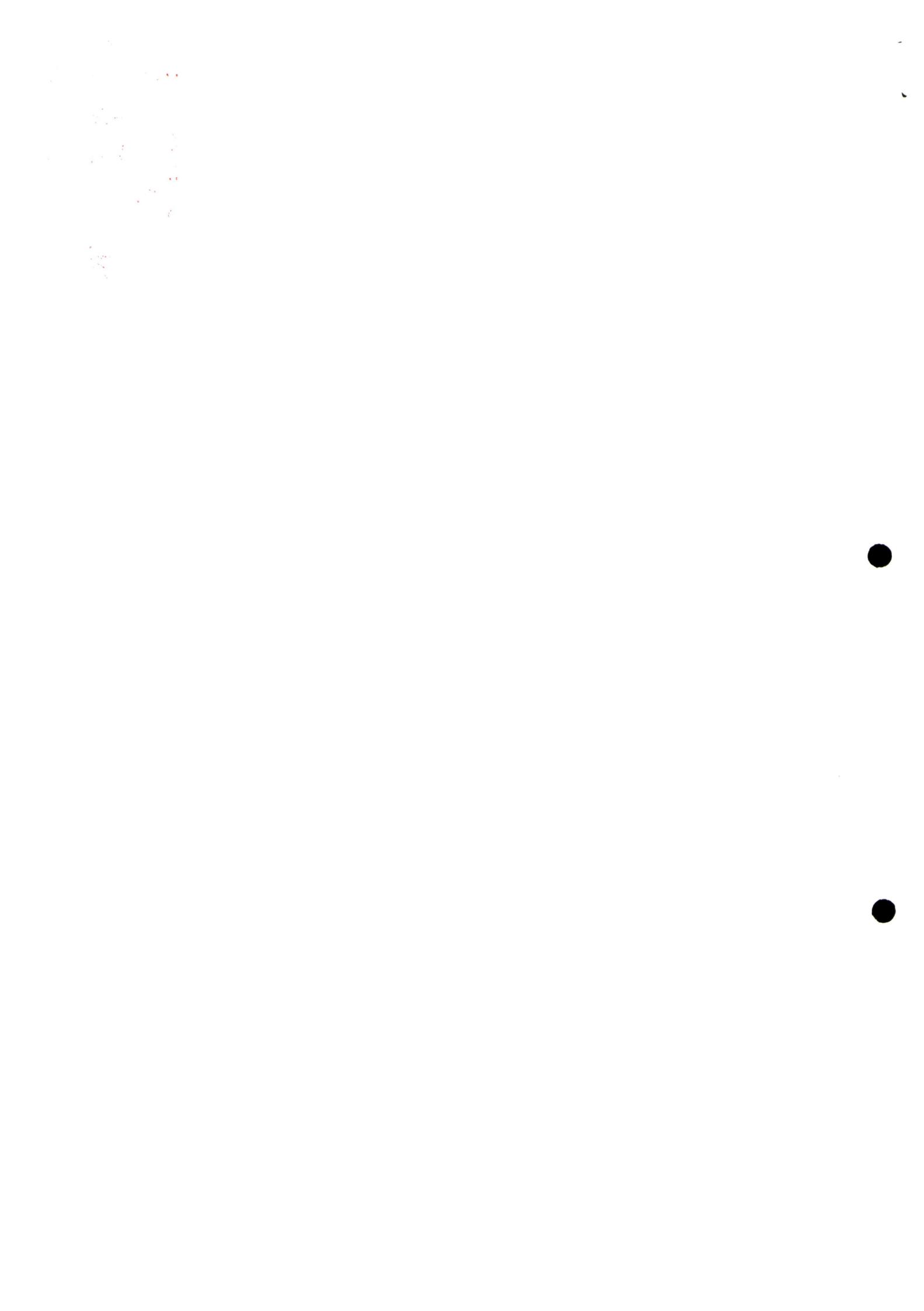
#### Artículo 15º.-

1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de la Asociación, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad.

2.- Será obligación del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

Artículo 16º.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociado y Libro de Actas.

Artículo 17º.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un periodo de cuatro años, renovándose, por mitad, cada dos años. La Primera renovación no alcanzará al Presidente, ni al Tesorero. Todos los cargos directivos son reelegibles.





Artículo 18º.-

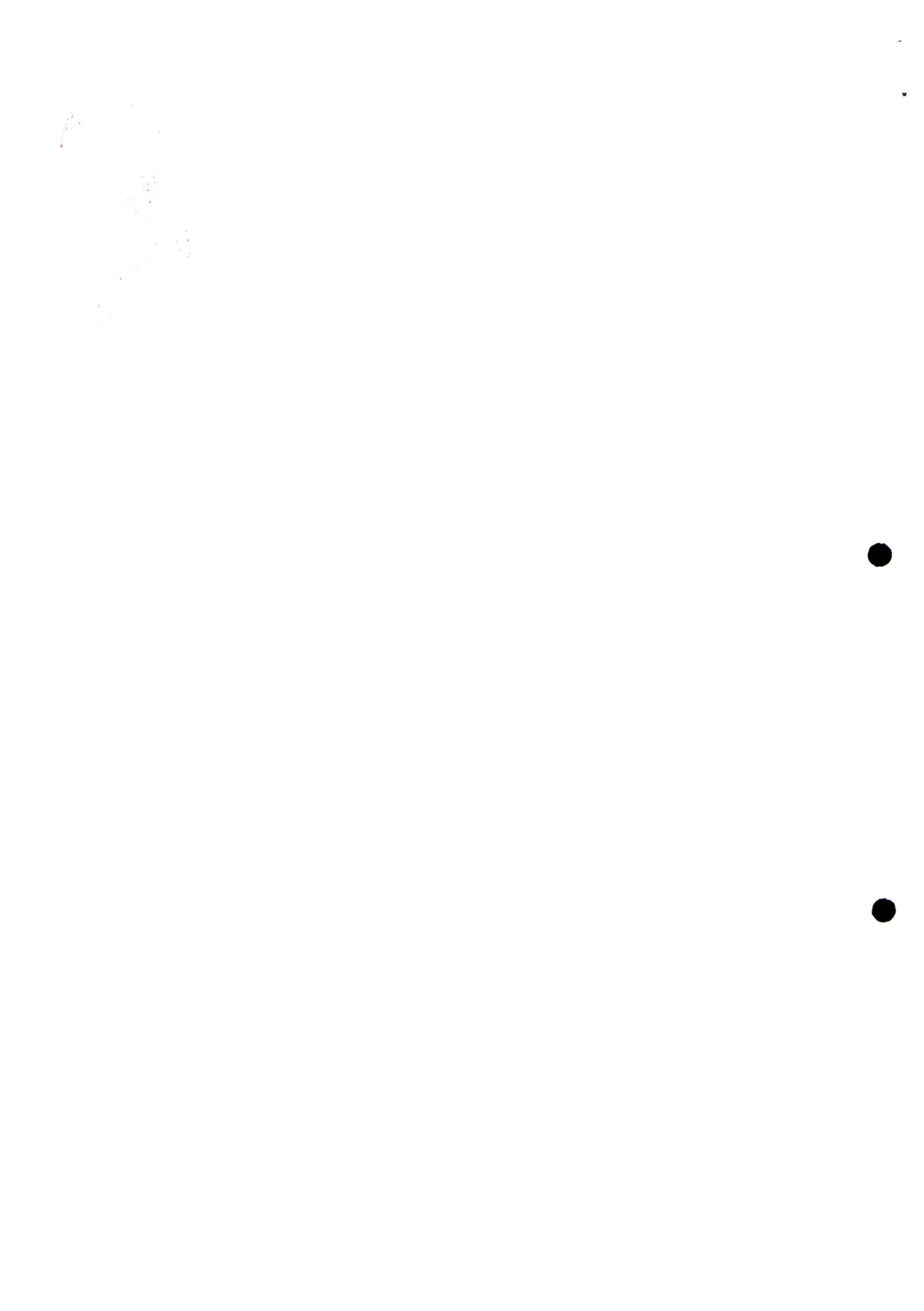
- 1) Las Asambleas Generales es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios de número.
- 2) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presente o representados, la mayoría de sus asociados. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los asociados. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración habrán de medir, como mínimo, quince días naturales.

Artículo 19º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o petición de la Junta Directiva o del diez por ciento, al menos, de los socios de número.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuesta de la Directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el cinco por ciento de los mismos.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General extraordinaria para la modificación de Estatutos, elección de Junta Directiva, tomar dinero o préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.





## CAPITULO IV

### Régimen documental

#### Artículo 20º.-

El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad;

Artículo 21º.- El Libro de Registro de Asociados, deberá constar los nombres y apellidos de los socios de número, su Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y Administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas, y las de tomo de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 22º.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Esas Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

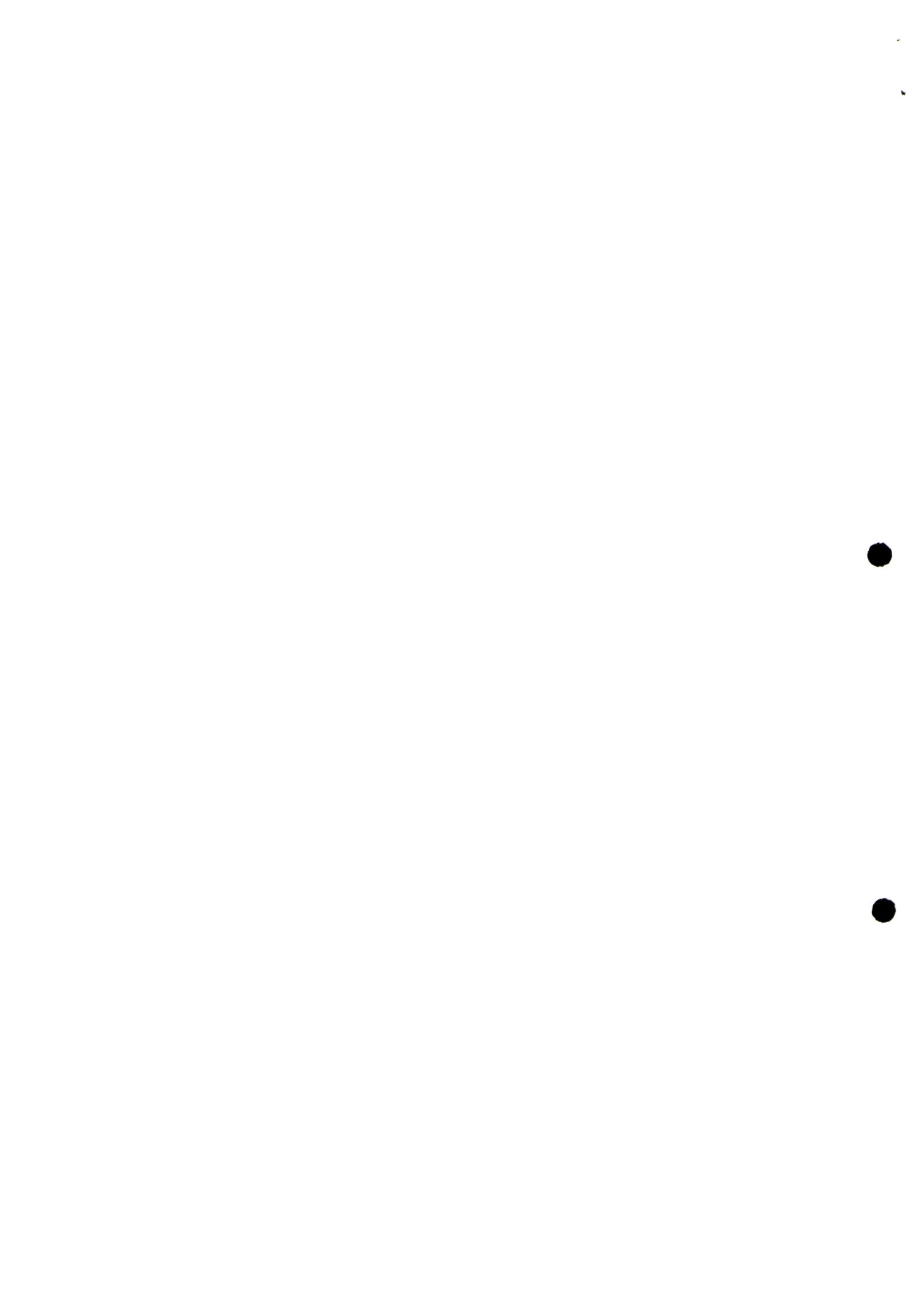
Artículo 23º.- En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

## CAPITULO V

### Secciones Deportivas.

Artículo 24º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 25º.- Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.



## CAPITULO VI

### De la emisión de títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial

#### Artículo 26º.-

1.- El/la ~~TRIBUNA F.C. S. SALVADOR~~ podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial;

2.- Los Títulos serán nominativos.

#### Artículo 27º.-

1.- Los Títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Asociación en la cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y en su caso el interés y el plazo de amortización.

Artículo 28º.- Los Títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

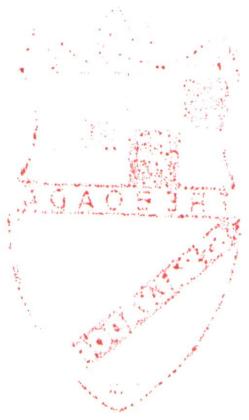
Artículo 29º.- Los Títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derechos a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 30º.- Los Títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios.

## CAPITULO VII

### Reforma de los Estatutos y Disolución de la Sociedad

Artículo 31º.- Los presentes Estatutos, solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios





de los socios de número asistentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Artículo 32º.- El la. **TREBOADA F.C.-SAN SALVADOR.....** se extinguirá o disolverse por acuerdo de la Junta Directiva ratificada por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin con un mínimo de las dos terceras partes de los socios de número asistentes.

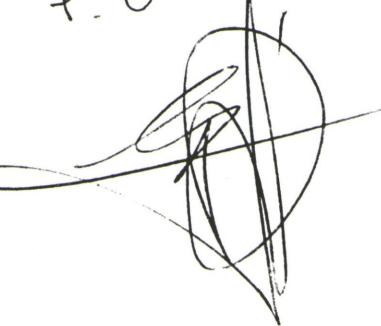
Artículo 33º.- Disuelta la **TREBOADA F.C.-SAN SALVADOR** el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físicas deportivas.

## ASIENTO DE PRESENTACION

Se hace constar que los Estatutos "Club Treboada S. Salvador" con domicilio en Salvatierra 41-5º A Localidad Vigo Provincia Pontevedra perteneciente a la Federación de Fútbol han sido presentados en el día de la fecha en el Registro de Clubs, Federaciones y Entidades deportivas de la Dirección General de Deportes de la Xunta de Galicia para su examen y aprobación, si procede.

La Coruña, 21 de octubre de 1.985  
EL JEFE DEL REGISTRO.

P. O



DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de "Club Treboada S. Salvador" con el nº 669

han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 82/1983, de 21 de Abril, publicado en el Diario Oficial de Galicia nº 47, de fecha 13 de Mayo de 1983.

La Coruña 25 de Mayo de 1985  
EL JEFE DEL REGISTRO

P. O

